

GOBIERNO DE CHILE

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

INSTRUCTIVO

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE EXTRACCIONES DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS, AÑO 2017.**

Santiago, Enero de 2017



INSTRUCTIVO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, AÑO 2017.

La Dirección General de Aguas (D.G.A.) tiene atribuciones para ordenar a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, la instalación de sistemas de medida en las obras destinadas a extracciones efectivas de aguas y requerir la información que se obtenga. Estas atribuciones están contenidas tanto en el artículo 68, del Código de Aguas¹, en el artículo 21 del Decreto 1220, del 30 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas (CPA)², así como en los artículos 31, 40 y 46 del Decreto Supremo N° 203 de 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas y la Resolución Exenta D.G.A. N° 2129, publicada en el Diario Oficial el día 16 de agosto de 2016. La atribución del citado artículo 68 del Código de Aguas está delegada a los Directores Regionales, por Resolución D.G.A. N° 53 (Exenta), de 2013, Título XIII, letra n).

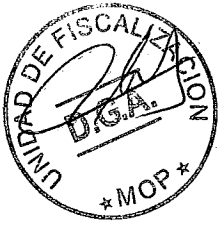
La obligación de instalar los dispositivos necesarios que permitan controlar las extracciones efectivas de aguas subterráneas que realizan los particulares se origina en una resolución que así lo dispone expresamente, y cuyo sustento legal fue mencionado en el párrafo anterior.

El objetivo de este Instructivo es establecer y homogeneizar las normas y procedimientos para la adecuada implementación, control y fiscalización de las extracciones efectivas que utilizan cada uno de los titulares a quienes se les ha otorgado derechos de aprovechamientos de aguas en diferentes situaciones.

¹El Art. 68, del Código de Aguas, señala lo siguiente: "La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida en las obras y requerir la información que se obtenga".

² El Art. 21 del Reglamento del Catastro Público de Aguas señala que "En el Inventario Público de Extracciones Efectivas de Aguas deberá registrarse toda la información referida a las extracciones efectivas de aguas superficiales, corrientes o detenidas, y subterráneas, realizadas a través de bocatomas u obras de captación de aguas subterráneas, provenientes de derechos de aprovechamiento constituidos o reconocidos en conformidad a la ley.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la Dirección podrá exigir la instalación de sistemas de medida en las obras de captación de aguas superficiales y requerir la información que sea necesaria a los usuarios individuales de las mismas y a la organización de usuarios bajo cuya administración esté la distribución de aguas en un cauce natural determinado, así como también exigir la instalación de sistemas de medida en las obras de captación de aguas subterráneas y solicitar la información que se obtenga".



INDICE

1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTROL DE EXTRACCIONES (CE) DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.....	4
1.1. DERECHOS A CONTROLAR.....	5
1.1.1. PRIMERA ETAPA.....	5
1.1.2. SEGUNDA ETAPA.....	6
1.1.3. TERCERA ETAPA	6
1.2. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES	7
1.3. PUNTO DE CONTROL DE EXTRACCIÓN (PCE).....	7
1.4. GESTIÓN EN MATERIAS DE FISCALIZACIÓN DE CE	8
1.4.1. ETAPAS SIMPLIFICADAS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA CONTROLAR EXTRACCIONES EFECTIVAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.	8
1.4.2. RESOLUCIONES QUE NECESARIAMENTE DEBEN ORDENAR EL CIERRE DE EXPEDIENTES EN MATERIAS DE CE.	9
1.4.3. FISCALIZACIONES DE OFICIO CONTENIDAS EN EL "PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIONES SELECTIVAS".	9
1.5. RESPECTO A ORGANIZACIONES DE USUARIOS.....	10
1.6. PROCEDIMIENTO PARA DAR RESPUESTA A CONSULTA DE TITULARES 10	
2. ANEXOS	13
2.1. ANEXO 1: "Requisitos para instalación de Sistema de Control de Extracciones de aguas subterráneas, año 2017".....	13
2.2. ANEXO 2: "Modelo de resolución para derechos provisionales".	13
2.3. ANEXO 3: "Modelo de resolución para puntos alternativos".	13
2.4. ANEXO 4: "Modelo de resolución para control de extracciones".	13
2.5. ANEXO 5: "Registro N° de PCE"	13
2.6. ANEXO 6: "Formulario para Fiscalizaciones de Terreno en Captaciones de Aguas Subterráneas".	13

1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTROL DE EXTRACCIONES (CE) DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

La Figura 1, entrega el diagrama general del proceso del control de las extracciones de aguas subterráneas.

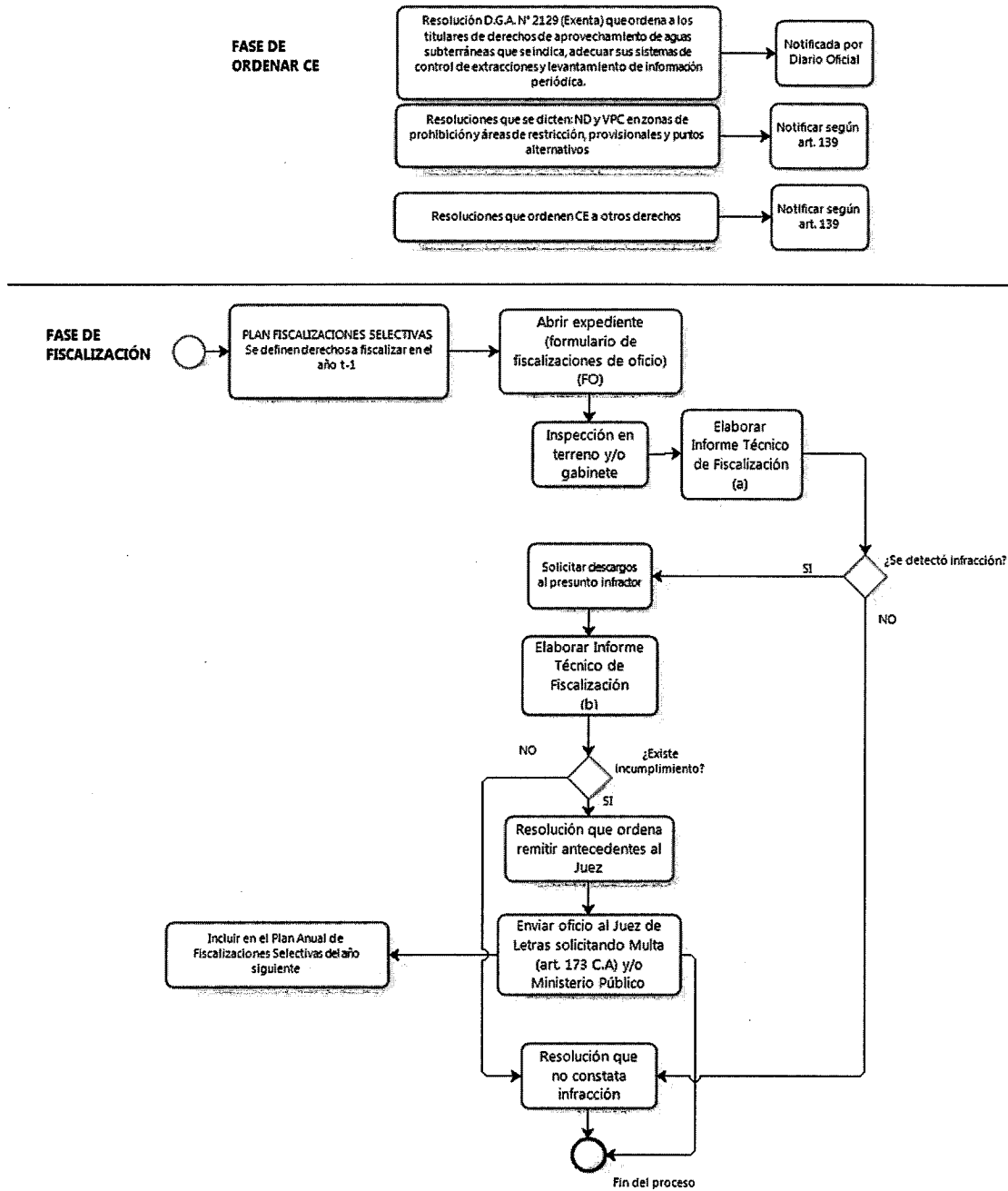


FIGURA 1. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTROL DE EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS



DERECHOS A CONTROLAR

Idealmente se deben controlar todos los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sin embargo dada la envergadura de la tarea, el Servicio estima prudente implementar el control de extracciones en forma gradual y progresiva.

1.1.1. PRIMERA ETAPA

El Director General de Aguas dictó la Resolución Exenta D.G.A. N° 2129 de fecha 29 de julio de 2016, publicada en el Diario Oficial el día 16 de agosto de 2016, en la cual ordena adecuarse a las normas y procedimientos de este instructivo (De acuerdo a lo expresado en el documento "Requisitos para instalación de Sistema de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas, año 2017", presente en el Anexo 1 a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a los que se ordene instalar un sistema de control de extracciones, esto a resoluciones masivas específicas de control de extracciones u otros tipos de resoluciones, como de constitución del derecho, que autorizan cambios de puntos de captación entre otras, en las cuales se les haya ordenado ya sea presentar proyecto de control de extracciones, informar sistema de medición, instalar medidor, remitir información periódica y/u ordenanzas similares relacionados con control de extracciones. Adicionalmente se incorporan a esta resolución los derechos de aprovechamiento que tienen dicha obligación en el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas (Decreto Supremo N° 203 de 20 de mayo de 2013).

Los derechos de aprovechamiento de aguas a controlar en la primera etapa son los siguientes:

1.1.1.1. Los titulares actuales de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de los listados de las Resoluciones: Resolución D.G.A. Región de Arica y Parinacota N°572 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la Resolución D.G.A. Región de Tarapacá N° 395 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011; la Resolución D.G.A. Región de Antofagasta N°094 (Exenta) de 4 de marzo de 2011; la Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 831 (Exenta) de 13 de octubre de 2009; la Resolución D.G.A. Región de Coquimbo N°1140 (Exenta) de 26 de septiembre de 2011 y la Resolución D.G.A. Región de Valparaíso (Exenta) N° 1618 de 16 de agosto de 2012.

1.1.1.2. Los titulares actuales de derechos de aprovechamiento provisionales.

1.1.1.3. Los titulares actuales de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que tengan autorización de puntos de captación alternativos.

1.1.1.4. Los titulares actuales de todos los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a los que en resoluciones ya dictadas, ya sea de constitución del derecho, que autorizan cambios de puntos de captación u otras, se les haya ordenado control de extracciones, informar sistema de medición, instalar medidor, remitir información periódica y/u ordenanzas similares relacionadas con control de extracciones.



1.1.2. SEGUNDA ETAPA

A partir de la entrada en vigencia de este Instructivo las siguientes resoluciones deberán incluir control de extracciones:

1.1.2.1 Resolución que constituye derecho de aprovechamiento provisional:

Las resoluciones que se dicten constituyendo derechos de aprovechamiento de aguas provisionales, deberán contener los vistos, considerandos y resueltos contenidos en el documento de Anexo N° 2 "Vistos, considerandos y resueltos para control de extracciones en derechos provisionales³".

1.1.2.2 Resolución que autoriza puntos alternativos de captación y/o restitución:

Las resoluciones que se dicten autorizando puntos alternativos de captación y/o restitución de aguas subterráneas, deberán contener los vistos, considerandos y resueltos contenidos en el documento Anexo N°3 "considerandos y resueltos para control de extracciones en puntos alternativos⁴".

1.1.2.3 Resolución que constituye derecho de aprovechamiento o autoriza cambio de punto de captación en zona de prohibición o área de restricción:

Las resoluciones que autoricen cambios de puntos de captación o que constituyan derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en zonas de prohibición y en áreas de restricción deberán contener los vistos, considerandos y resueltos contenidos en el documento Anexo N°4 "considerandos y resueltos para control de extracciones⁵".

1.1.2.4 Otros tipos de resoluciones que incluyan la orden de instalar un sistema de control de extracciones:

Otros tipos de resoluciones, que no correspondan a las señaladas en 1.1.1.1., 1.1.1.2 y 1.1.1.3, en las que se decida incorporar control de extracciones deberán contener los vistos, considerandos y resueltos contenidos en el documento Anexo N°4 "considerandos y resueltos para control de extracciones⁶". Estas resoluciones podrían ser: de constitución de derecho en la que explícitamente se le ordena la instalación de un sistema de control de extracciones; que autoriza cambios de puntos de captación en la que explícitamente se le ordena la instalación de un sistema de control de extracciones; para un derecho de aprovechamiento puntual que sea necesario ser controlado; entre otras.

1.1.3. TERCERA ETAPA

De acuerdo al criterio de cada Dirección Regional se podrán incorporar más derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas al control de extracciones a través de una Resolución Exenta, de acuerdo a los lineamientos generales de este Instructivo.

³ O la versión vigente de este Instructivo

⁴ O la versión vigente de este Instructivo

⁵ O la versión vigente de este Instructivo

⁶ O la versión vigente de este Instructivo



1.2. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones de control de extracciones que se dicten que involucren a muchos derechos de aprovechamiento deben ser notificadas a los titulares de derechos de aprovechamiento que están contenidos en ella. Idealmente, debe ser notificada en el domicilio del titular personalmente, siguiendo el procedimiento indicado en el inciso primero del artículo 139 del Código de Aguas⁷, de tal manera de asegurar que los titulares del derecho tomen conocimiento efectivo de la resolución, por lo que deberán hacerse todos los esfuerzos conducentes a obtener los domicilios de dichos titulares. Si no fuera posible obtener todos estos domicilios, se procederá a notificar mediante la publicación en el Diario Oficial, como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las otras resoluciones que se dicten que incluyan control de extracciones deberán notificarse siguiendo los procedimientos vigentes en el Servicio, siguiendo lo establecido en el artículo 139 de Código de Aguas.

1.3. PUNTO DE CONTROL DE EXTRACCIÓN (PCE)

El punto de control de extracción (PCE), corresponde al punto físico donde se realizará la medición, es decir, donde se encuentra el medidor.

Los PCE se identificarán con un número único denominado PCE, que serán correlativos por región y que serán asignados por el Jefe de Fiscalización y Medio Ambiente Regional cada vez que se vaya a incorporar un nuevo PCE. Este N° PCE será la forma de identificarlo inicialmente para los fines de control de extracciones.

Un punto de captación podría tener varios PCE con sus respectivos N° PCE si existiera más de un derecho con distintos titulares en dicho punto de captación. Por otro lado, si en un mismo punto de captación existieran varios derechos pero del mismo titular, se identificarán con un solo N° PCE.

Para todos los tipos de resoluciones de control de extracciones donde ya se tiene identificado individualmente el o los derechos a controlar la propia resolución ya deberá indicar el N° PCE de cada PCE, por ejemplo: en una resolución que constituye derecho de aprovechamiento provisional o una resolución que autoriza cambios de puntos de captación en la que explícitamente se le ordena la instalación de un sistema de control de extracciones.

Para los derechos de aprovechamiento de la resolución de la primera etapa los N° PCE serán definidos una vez que cada titular del derecho presente los antecedentes respectivos en la Dirección Regional de Aguas respectiva, según lo establece la Resolución 2129/2016. Cada Servicio Regional debe registrar todos los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se las ha ordenado instalar sistema de control de extracciones en los puntos de captación, de acuerdo al documento denominado "Registro de N° de PCE" (Anexo 5).

⁷ El Art. 139, del Código de Aguas señala que "Las Resoluciones de la Dirección General de Aguas se notificarán en el domicilio del afectado en las formas dispuestas en los artículos 44, inciso 2° y 48, del Código de Procedimiento Civil. Estas notificaciones las efectuará el funcionario que se designe en la respectiva resolución, quien tendrá el carácter de Ministro de Fe para esa actuación y todos sus efectos".



1.4. GESTIÓN EN MATERIAS DE FISCALIZACIÓN DE CE

1.4.1. ETAPAS SIMPLIFICADAS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA CONTROLAR EXTRACCIONES EFECTIVAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Desde la publicación de la Resolución D.G.A. N° 2129 (Exenta) en el diario oficial, el día 16 de agosto de 2016, se presentan las siguientes etapas que deben ser cumplidas para realizar CE de aguas subterráneas:

1.4.1.1. Recibir Declaración Jurada del titular del derecho: la Declaración Jurada es un documento formal donde el titular del derecho declara y da constancia que el Sistema de Control de extracciones ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas por la D.G.A. Entendiéndose para este Servicio que el proyecto exigido por los artículos 31, 40 y 46 contenidos en el Decreto Supremo N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, corresponde a esta Declaración Jurada. Si la Declaración Jurada ingresa incompleta se le deberá dar al titular del derecho de aprovechamiento de aguas un plazo no más allá de 60 días corridos para que ingrese nuevamente su declaración.

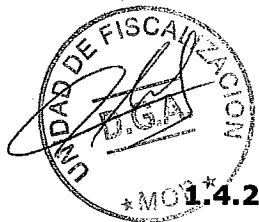
En la página web DGA <http://www.dga.cl>, se encuentran disponibles los formatos para declaraciones Juradas, tanto para personas naturales como jurídicas con uso y sin uso del derecho de aprovechamiento de aguas.

1.4.1.2. Recibir antecedentes básicos del derecho: Una vez que se ha recibido por parte del titular la declaración jurada, inmediatamente debe el fiscalizador solicitar, dando un plazo de 30 días corridos, los antecedentes básicos del derecho de aguas que están contenidos en el formulario "Formulario de Datos Básicos del Derecho de aprovechamiento de aguas a controlar", que puede ser descargado de la página web <http://www.dga.cl>.

1.4.1.3. Generar resolución que aprueba proyecto: Esta resolución debe pronunciarse acerca de la aprobación del proyecto pero además puede ordenar el envío de la información y su periodicidad cuando se estime apropiado por parte del Servicio D.G.A.

En el caso de que el titular, además, informe que el derecho no esté en uso, deberá indicarlo en la Declaración Jurada y el Fiscalizador tendrá que dictar una resolución que aprueba proyecto donde se ordene registrar la información solo de niveles estáticos (indicando forma y periodicidad).

1.4.1.4. Notificar al titular del derecho: La resolución debe ser notificada en el domicilio que el titular indicó en la declaración jurada.



1.4.2. RESOLUCIONES QUE NECESARIAMENTE DEBEN ORDENAR EL CIERRE DE EXPEDIENTES EN MATERIAS DE CE.

Para aquellos proyectos que actualmente se encuentren en trámite o sin revisión, se debe dictar una Resolución Regional que cierre el expediente, dado que no se continúa con la revisión de proyectos, por existir la Resolución Exenta D.G.A N° 2129/2016, la que otorga un total de 150 días corridos desde la fecha de publicada en el Diario Oficial para presentar la declaración jurada, y luego de cumplido ese plazo se podrá fiscalizar su cumplimiento, esto es el día 13 de enero de 2017.

1.4.3. FISCALIZACIONES DE OFICIO CONTENIDAS EN EL "PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIONES SELECTIVAS".

El Programa Anual de Fiscalizaciones Selectivas, es una herramienta de gestión administrativa disponible en la D.G.A. para planificar a través de criterios y prioridades, entre otras materias, fiscalizaciones selectivas a derechos de aguas que se les ha ordenado CE, de acuerdo a un número determinado de Fiscalizaciones, que se programan anualmente, asociada a una meta anual de cumplimiento.

Para llevar un control del cumplimiento por parte de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, respecto a lo ordenado por la respectiva Resolución, el Jefe de Fiscalización Regional puede incluir en este Programa de Fiscalizaciones Selectivas, fiscalizaciones relacionadas con estas materias.

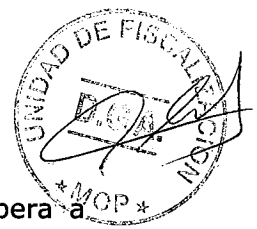
Se debe considerar que la fiscalización en terreno podrá realizarse una vez que se cumplan los plazos dados al titular del derecho de aprovechamiento para realizar las instalaciones.

1.4.3.1. Fiscalización en terreno: Para realizar las fiscalizaciones de terreno se debe utilizar el "Formulario para Fiscalizaciones de Terreno en Captaciones de Aguas Subterráneas (Anexo 6)", como herramienta de apoyo para las fiscalizaciones, que debe ser obligatoriamente adjuntado al Informe Técnico de fiscalización.

El Jefe de Fiscalización Regional deberá abrir un expediente de fiscalización FO por cada PCE a fiscalizar siguiendo los procedimientos vigentes para expedientes de FO descrito en el manual de normas y procedimientos de fiscalización.

Si al realizar una Fiscalización se constata en terreno que la obra: 1) No posee la capacidad para extraer el derecho otorgado, 2) no existe obra, o 3) que el equipo de extracción no tiene las instalaciones apropiadas para extraer el recurso hídrico, se deberá enviar memorándum a la Unidad de Fiscalización Nivel Central, con los antecedentes fiscalizados en terreno, que deberá contener ficha de verificación de patentes, para ser analizada su incorporación en el listado de cobro de patentes por no uso.

1.4.3.2. Fiscalización de gabinete (procedimiento válido solo para las regiones que comiencen a usar el aplicativo informático de CE): El procedimiento para realizar fiscalizaciones de gabinete, es el mismo que para fiscalizaciones de oficio, con la diferencia que el Fiscalizador debe revisar el cumplimiento por parte del titular a través de la información que ingrese al Servicio (Información general no ingresada, información general incompleta, información de extracciones no ingresada, información de extracciones incompleta, datos de instalación no cumplen con estándar, datos del medidor no cumplen con estándar,



caudal instalado supera al caudal otorgado, caudal medio de un periodo supera a caudal otorgado, volumen anual extraído superior al volumen anual de extracciones del derecho).

1.4.3.3. Resolución de la fiscalización: Finalmente se dictará una resolución que:

- Ordena remitir los antecedentes al Juez de Letras respectivo, cuando el titular del derecho de aprovechamiento no haya dado total cumplimiento con lo ordenado por la D.G.A. en la resolución que ordenó control de extracciones. Esta resolución ordenará el envío de un oficio al Juez de Letras respectivo solicitando aplicación de la multa establecida en el artículo 173 del Código de Aguas. Se resolverá de igual manera para extracciones que no se ajusten al o los derechos de aprovechamientos fiscalizados. La solicitud de multa es por incumplimiento de la resolución de control de extracciones lo que importa una transgresión al artículo 68 del Código de Aguas, que al no estar especialmente sancionada es penada con la multa establecida en el artículo 173 del Código de Aguas. Se aclara que en los lugares donde exista Corte de Apelaciones el oficio deberá remitirse a ésta. En los lugares donde no exista Corte de Apelaciones y exista más de un Juez de Letras, el oficio deberá remitirse al Juez de Letras de turno. En los lugares donde no exista Corte de Apelaciones y solo exista un Juez de Letras, oficio deberá remitirse directamente al Juez de Letras respectivo.
- Cierra el expediente, cuando no se haya detectado un incumplimiento de los requerimientos solicitados por la D.G.A. para el control de extracciones.

1.5. RESPECTO A ORGANIZACIONES DE USUARIOS

Es importante señalar que independiente de la existencia o no de Organizaciones de Usuarios de Aguas, el control de extracciones se ordena en forma individual a cada titular de derecho de aprovechamiento de aguas.

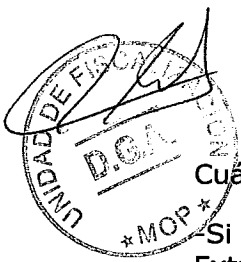
1.6. PROCEDIMIENTO PARA DAR RESPUESTA A CONSULTA DE TITULARES

Para dar respuesta a las consultas o problemas referentes a Control de Extracciones, se establece un procedimiento que contiene plazos.

Existen dos formas de recepción de consultas por parte de los titulares de derechos de aprovechamiento de agua las que se describen a continuación:

a) A través del correo electrónico regional creado para consultas de control de extracciones:

La primera forma de recibir una consulta externa, es a través de los correos electrónicos creados para este fin en cada una de las regiones del país. Este correo es administrado por el Jefe de Fiscalización Regional o la persona que él delegue para esta función. Una vez recibida la consulta a través de este correo electrónico, el Jefe de Fiscalización o el encargado, debe analizar la consulta y derivarla a quién corresponda.



Cuándo se debe utilizar:

- Si el requerimiento tiene relación con fallas del sistema del aplicativo de Control de Extracciones, el Fiscalizador o encargado debe derivarla a la Unidad de Soporte y TI del Centro de Información del Recurso Hídrico (CIRH), a través del mismo correo creado para estos fines. El CIRH tendrá que dar respuesta al requerimiento, y la forma de hacerlo será enviar la respuesta al Fiscalizador regional o encargado vía el mismo correo electrónico, siendo éste quién de la respuesta final al titular que realizó la consulta.

- Si el requerimiento del titular tiene relación con la pérdida u olvido de la contraseña para entrar al aplicativo de control de extracciones, entonces el Jefe de Fiscalización regional (o la persona que esté a cargo de esta función), deberá generar una nueva contraseña a través del aplicativo y entregársela al titular (presencialmente) mediante un documento firmado.

- Si el requerimiento tiene relación con la usabilidad o funcionalidad del aplicativo de control de extracciones, también deberán ser respondidas vía el correo electrónico creado para estos fines por el Jefe de Fiscalización regional o el encargado.

b) A través de la plataforma de Gobierno Transparente del Ministerio de Obras Públicas

En esta plataforma es donde el titular ingresa su consulta. El Servicio cuenta con un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a través de un procedimiento ya establecido.

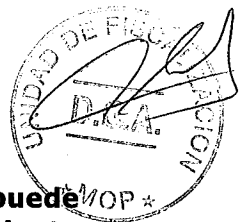
Cuándo se debe utilizar:

- Si a través del correo electrónico se recibe alguna consulta relacionada con materias de control de extracciones, estos es, consultas sobre el instructivo, resoluciones, decretos, especificaciones técnicas de los sistemas de extracción, plazos, calibraciones, etc., y que no estén contenidas en los puntos anteriores, entonces se debe hacer a través de Ley de Transparencia, para lo cual el Jefe de Fiscalización Regional o encargado deberá responder al titular del derecho de aprovechamiento a controlar a través del correo, con el siguiente mensaje:

"Informamos a Ud. que de acuerdo al marco legal en que se amparan este tipo de requerimientos, es necesario que ingrese una solicitud de acceso a la información pública.

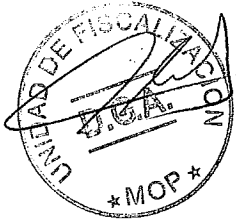
Para ingresar la solicitud de transparencia, tiene tres canales de ingreso disponibles, de acuerdo a la normativa vigente:

- 1. Sistema de Atención Ciudadana MOP (virtual) www.mop.cl/atencion Debe completar el formulario de ingreso de solicitudes, donde además puede adjuntar documentos.**
- 2. Enviar una carta por correo, a la Dirección General de Aguas, DGA, nivel central o regional. <http://www.dga.cl/dgaregiones/Paginas/default.aspx>**
- 3. Acudir personalmente a la DGA, en alguna de las oficinas en todo el país (direcciones disponibles <http://www.dga.cl/dgaregiones/Paginas/default.aspx>) y completar un formulario de atención ciudadana, o entregar personalmente la solicitud en la oficina de partes respectiva.**



Al ingresar su solicitud a través de los canales establecidos, usted puede hacer seguimiento de ella en el sitio www.mop.cl/atencion. Este procedimiento tiene como objetivo dar un servicio eficaz y eficiente a la ciudadanía, para atender sus requerimientos de manera confiable y oportuna.

Quedamos a la espera del ingreso de su solicitud de información."



2. ANEXOS

A continuación se presenta un listado de los anexos contenidos en este Instructivo:

- 2.1. **ANEXO 1: "Requisitos para instalación de Sistema de Control de Extracciones de aguas subterráneas, año 2017".**
- 2.2. **ANEXO 2: "Modelo de resolución para derechos provisionales".**
- 2.3. **ANEXO 3: "Modelo de resolución para puntos alternativos".**
- 2.4. **ANEXO 4: "Modelo de resolución para control de extracciones".**
- 2.5. **ANEXO 5: "Registro N° de PCE"**
- 2.6. **ANEXO 6: "Formulario para Fiscalizaciones de Terreno en Captaciones de Aguas Subterráneas".**